

Artículo 10. Seguimiento, evaluación, control y coordinación.

1. Las autoridades competentes de la Consejería de Agricultura y Pesca supervisarán las actividades objeto de ayuda y establecerán los mecanismos de información, evaluación y seguimiento de las actividades propuestas, a los efectos de asegurar el conocimiento y cumplimiento de la finalidad para la que las subvenciones son concedidas.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca hará un control administrativo de la documentación que se presente adjunta con la solicitud, de la que se presente para justificar los gastos, velando por su elegibilidad dentro del programa, y de la que presenten para solicitar el pago.

3. Asimismo, la Consejería de Agricultura y Pesca realizará un contraste de campo de las actividades y de los controles analíticos del al menos el 5% del volumen global del trabajo y efectuará controles de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo.

Artículo 11. Justificación de la actividad realizada y petición de cobro de las ayudas.

1. La acreditación de la actividad realizada, que debe de acompañar a la petición del pago de la ayuda concedida, deberá de efectuarse antes del 30 de junio del presente año. Esta acreditación incluirá una pormenorizada memoria justificativa técnico-económica, a la que se ha hecho mención en el apartado 6 del artículo 9, que incluya:

a) Resumen de la contabilidad analítica por industria, desglosado en tipo de gastos: Personal técnico y administrativo (retribuciones y otros gastos), gastos de los análisis y otros gastos.

b) Justificantes del gasto realizado, ordenados y clasificados por tipo de gasto: Personal, técnico y administrativo (retribuciones y otros gastos), gastos de los análisis y otros gastos. En el caso de haber solicitado anticipo, deberá acompañar, si no se ha hecho previamente, justificación económica, con el detalle anterior, para poder solicitar el pago restante.

c) Memoria por cada una de las industrias que recoja: Tipo de estudio realizado, personal que lo ha realizado, calendario de trabajo llevado a cabo, diagnóstico y recomendaciones.

2. Tanto la justificación técnica del programa, indicada en el artículo 9, apartados 5 y 6, de la presente Orden, como la justificación económica, deberá ser certificadas por el responsable de la entidad beneficiaria de estas ayudas.

3. En el supuesto de que la justificación fuese menor a la cantidad especificada en la resolución de aprobación de la ayuda, ésta se minorará en parte correspondiente a esa diferencia, siempre que se sigan cumpliendo las condiciones especificadas en la resolución de concesión.

4. La Consejería de Agricultura y Pesca, una vez haya comprobado la conformidad de las justificaciones presentadas, procederá a ordenar el pago de la cantidad total de la subvención, o de la parte restante al anticipo, en el caso de haber solicitado éste.

Artículo 12. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por diferentes Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que la Administración pudiese detectar en base a los datos aportados por los interesados o a sus comprobaciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 14. Régimen sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen sancionador aplicable será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y al Director del FAGA a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca  
en funciones

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 23 de febrero de 2000, de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria, sobre la organización de las pruebas de acceso a la Universidad del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, correspondientes al curso académico 1999/2000.*

El Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre (BOE del 27), ha regulado la prueba de acceso a estudios universitarios para el alumnado que supere las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 22 de diciembre de 1999 (BOJA de 27 de enero de 2000), sobre la organización de las pruebas de acceso a la Universidad del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica que se cita, ha desarrollado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el mencionado Real Decreto, estableciendo que la Comisión organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad es la Comisión Coordinadora Interuniversitaria.

Por ello, teniendo en cuenta que entre las competencias de la misma está la de definir los criterios para la elaboración de las propuestas de examen, y con el fin de procurar el mejor desarrollo de las pruebas de acceso a la Universidad correspondientes al curso 1999/2000 en nuestra Comunidad

Autónoma, esta Comisión Coordinadora Interuniversitaria ha resuelto:

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, el primer ejercicio de la primera parte de la prueba de acceso a estudios universitarios consistirá en la composición de un texto sobre un tema o cuestión de tipo histórico a partir del análisis de diferentes fuentes de información (textos, tablas, gráficos, imágenes y otras similares) incluidas en la propuesta de examen. La composición deberá integrar los conocimientos del alumno y la información facilitada.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, la segunda parte de la prueba versará sobre materias propias de la modalidad cursadas por el alumno en 2.º curso de Bachillerato.

En este sentido, las dos materias vinculadas obligatoriamente a cada una de las vías de acceso serán las siguientes:

- Vía Científico-Tecnológica: Matemáticas II y Física.
- Vía Ciencias de la Salud: Biología y Química.
- Vía Ciencias Sociales: Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II y Geografía.
- Vía Humanidades: Latín II e Historia de la Filosofía.
- Vía Artes: Dibujo Artístico II e Historia del Arte.

Tercero. 1. Los Tribunales serán nombrados, por delegación de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria, por el Presidente de cada Comisión Universitaria, entre especialistas funcionarios pertenecientes a los cuerpos del Estado que se encuentren impartiendo docencia durante el presente curso académico en la Universidad o en los Centros que imparten Bachillerato. Estos especialistas serán designados en igual número entre Profesores de Universidad y Profesores de Enseñanza Secundaria, sin perjuicio de que, para garantizar la participación de profesores especialistas, puedan incorporarse un número mayor de profesores de Enseñanza Secundaria que, en ningún caso, superará el 60% del total.

2. Los Presidentes de los distintos Tribunales serán nombrados por el Rector de la Universidad, Presidente de la Comisión Universitaria correspondiente, entre profesores numerarios de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Los Secretarios de los mismos serán igualmente nombrados por el Rector entre los Vocales del Tribunal.

3. Los Tribunales que incluyan pruebas correspondientes al Bachillerato de Artes podrán incorporar a profesores de las Escuelas de Arte que reúnan los requisitos contemplados en el apartado 1 anterior.

Cuarto. 1. Los profesores que reúnan los requisitos a los que se refiere el apartado Tercero y deseen formar parte de

los Tribunales lo solicitarán a la Comisión Universitaria correspondiente en los plazos que ésta establezca.

2. La designación de los Vocales especialistas se efectuará por sorteo siempre que el número de solicitantes exceda el número de Vocales necesarios para constituir los Tribunales. No obstante, formarán parte de los Tribunales, sin necesidad de sorteo, los miembros de las Comisiones Universitarias y los ponentes que lo soliciten.

Quinto. 1. Los Vocales de Centro serán miembros especiales del Tribunal, nombrados por el Rector correspondiente a propuesta del Director del Centro. Dependerán del Presidente del Tribunal sin poder, en cualquier caso, desempeñar tareas correctoras o examinadoras.

2. Los Vocales de Centro estarán presentes para acompañar a los alumnos y resolver cualquier incidencia que pudiera presentarse en relación con posibles acreditaciones incompletas, diferencias en las calificaciones del expediente, etc.

3. Los Presidentes de los Tribunales facilitarán a los Vocales de Centro copia de cada examen y los correspondientes criterios de corrección.

Sexto. 1. Los Institutos de Educación Secundaria deberán remitir las relaciones certificadas en las que figuren los alumnos que se presentan a la prueba de acceso entre los días 6 y 8, ambos inclusive, de junio o septiembre de 2000, según se trate de la convocatoria ordinaria o extraordinaria, respectivamente. En estas relaciones certificadas deberá recogerse la nota media del expediente académico de cada alumno con dos cifras decimales.

2. La convocatoria ordinaria de la prueba de acceso a la Universidad se realizará los días 26, 27, 28 y 29 de junio de 2000 y la convocatoria extraordinaria los días 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 2000.

3. Las actas de evaluación del Curso de Orientación Universitaria deberán ser remitidas por los Institutos de Educación Secundaria en las fechas recogidas en el punto 1 anterior.

4. Las fechas de celebración de la prueba de acceso a la Universidad del alumnado procedente del Curso de Orientación Universitaria serán las recogidas en el punto 2 anterior.

Disposición final única. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de febrero de 2000.- El Presidente, Alfredo Martínez Almécija.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 112/2000, de 3 de abril, de cese de don José Luis Sanz Ruiz como miembro del Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.*

El artículo 5.1 de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, establece que los miembros del Consejo de Administración de la Empresa serán elegidos por el Parlamento de Andalucía y nombrados por el Consejo de Gobierno.

Con fecha 27 de marzo de 2000, la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía ha conocido el escrito presentado por don José Luis Sanz Ruiz, comunicando su renuncia como Consejero de dicho Consejo de Administración.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de abril de 2000.

Vengo en cesar, como miembro del Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, a don José Luis Sanz Ruiz.

Sevilla, 3 de abril de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía  
en funciones

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia  
en funciones

#### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*DECRETO 113/2000, de 3 de abril, por el que se cesa como Vocal del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía a doña Pilar Gómez Casero.*

En virtud de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 3/87, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía, y el artículo 10 de su Reglamento General, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 3 de abril de 2000,

D I S P O N G O

Vengo en cesar como Vocal del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía a doña Pilar Gómez Casero, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 3 de abril de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía  
en funciones

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria  
en funciones

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 17 de marzo de 2000, por la que se aprueba el expediente del procedimiento para la adquisición de la condición de Catedrático en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, convocado por la Orden que se cita.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 1 de marzo de 2000, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Francisco Javier Romera Ruiz.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 10.6.1999 (BOE de 14.7.1999 y BOJA de 3.7.1999) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad, del Area de Conocimiento de «Producción Vegetal», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a don Francisco Javier Romera Ruiz, del Area de Conocimiento de «Producción Vegetal» del Departamento de «Agricultura».

Córdoba, 1 de marzo de 2000.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

*RESOLUCION de 1 de marzo de 2000, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Julio Cabero Almenara Catedrático de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 19 de enero de 1999 (BOE de 16 de febrero de 1999), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Julio Cabero Almenara Catedrático de Universidad, del Area de Conocimiento de «Didáctica y Organización Escolar», adscrita al Departamento de «Didáctica y Organización Escolar y Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación».

Sevilla, 1 de marzo de 2000.- El Rector, Miguel Florencio Lora.